

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DECLINACIÓN DE COMPETENCIA, IMPORTANCIA DE OBSERVAR SU PLAZO. La declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

[REDACTED]

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
a) <i>Acto impugnado:</i> “	7
b) <i>Razones o Motivos de inconformidad:</i>	7
CONSIDERANDO.....	13
PRIMERO. De la competencia.....	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia	13
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	14
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	15
I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO y los requerimientos a las áreas competentes.....	15
II. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO.....	19
III. Del área competente.	25
RESOLUTIVOS.....	46

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02248/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número **00090/COACALCO/IP/2017**, mediante la cual requirió:

"Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 31 de agosto de 2017 LIC. GUSTAVO LARA ESQUIVEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO PRESENTE: [REDACTED] por propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED], Estado de México, Código Postal [REDACTED] con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relativos aplicables de la Ley General de Transparencia

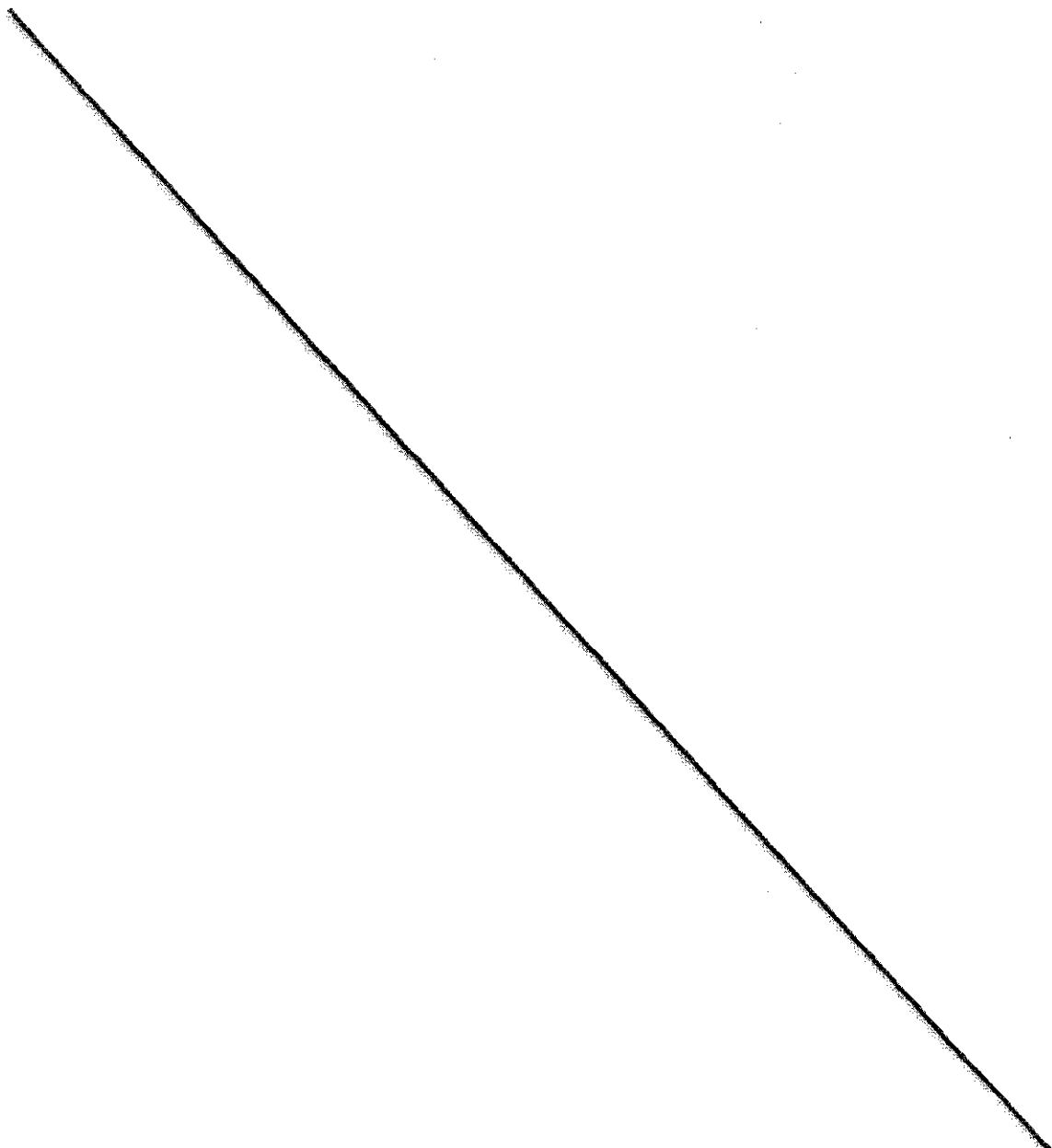
y Acceso a la Información Pública, comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito solicito se ponga a mi disposición la siguiente información: - ¿La reserva ecológica Parque Estatal Sierra de Guadalupe tiene especies endémicas? En caso de existir informar cuales son y con cuantos ejemplares de cada uno se cuenta. - ¿Existe algún programa o institución que proteja a la biodiversidad existente en el parque referido? ¿Cómo se llama y cuáles son sus principales estrategias para la protección de la reserva? - ¿En qué porcentaje ha sido deforestado la zona en mención? ¿Existen programas para combatir esa deforestación, cuáles son, en qué consisten y con qué periodicidad se llevan a cabo? - Indique cuales son los programas creados para la preservación y restauración del equilibrio ecológico de la zona, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente de la reserva. - Indique cuales son los contaminantes principales a los que se enfrenta el Parque Estatal Sierra de Guadalupe. - Informe si cuenta con un plan de acción ante una emergencia ecológica que pueda afectar severamente los elementos o que pongan en peligro el ecosistema, en caso de existir, indicar el nombre del plan, en que consiste y quienes son las autoridades responsables del mismo. - Informe a cuanto asciende el presupuesto destinado a la conservación y protección del Parque Estatal Sierra de Guadalupe, debiendo de proporcionar a mi costa la documentación correspondiente en el que sustente dicho dato. Solicito que la información me sea proporcionada por escrito en el domicilio señalado en la presente y de manera conjunta al correo electrónico:

[Redacted] Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente [Redacted]" (Sic)

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. En fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, mediante el archivo electrónico "001.jpg", cuyo contenido ya es del conocimiento de las partes, sin embargo por su importancia se consideró pertinente su inserción a continuación:



Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

02248/INFOEM/IP/RR/2017
Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal
José Guadalupe Luna Hernández



Coacalco de Berriozábal
PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

**DIRECCION GENERAL D
DESARROLLO URBANO**

"2017. Año del Centenario de Las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EDO DE MÉXICO 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

OFICIO: **DGDUYMA/DIR/747/2017**

ASUNTO: RESPUESTA A FOLIOS 00088/COACALCO/IP/2017
00089/COACALCO/IP/2017 Y 00090/COACALCO/IP/2017
RECIBIDOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio le informo que en respuesta a su consulta por el Portal de Transparencia, acerca del estado que guarda el **Parque Estatal Sierra de Guadalupe "PESG"** al estar conformada por una superficie total de 5,293.40 hectáreas que comprenden los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Tultitlán de Mariano Escobedo, Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal.

Se encuentra a resguardo de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, motivo por el cual se recomienda dirigirse con ellos para atender su petición, así mismo le proporcionamos los datos para su contacto:

El link del portal http://sma.edomex.gob.mx/parques_ecologicos_y_reservas

Correo electrónico: gemsma@edomex.gob.mx

Dirección: Conjunto SEDAGRO, Edificio Central S/N Ex. Rancho San Lorenzo Metepec Estado de México

Titular: Lic. Raúl Vargas Herrera

Correo del titular: rvargas@smagem.net

Teléfono: 01 722 226 1980

Sin otro particular de momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
"PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE"

LIC. GUSTAVO LARA ESQUEVEL
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

C.c.p. Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
GLE

Calle Severiano Reyes s/n, Esquina 5 de Febrero, Coacalco de Berriozábal Centro, C.P.
55700, Coacalco de Berriozábal Teléfonos 1548-8548 y 58989993 Ext. 2091 y 2092

4. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete, en tiempo y forma se interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado: "Oficio DGDUyMA/DIR/747/2017 , de fecha 6 de septiembre de 2017, suscrito y firmado por el Lic. Gustavo Lara Esquivel, Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad: "La inconformidad versa toda vez que en términos del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ningún momento y dentro del plazo de los cinco días me fueron solicitadas las aclaraciones pertinente a mi solicitud de información. Aunado a esto, dicha solicitud de información nunca fue turnada por la Unidad de Transparencia al área competente que cuente con la información , tal y como lo señala el numeral 131 de la mencionada ley; dejándome de esa forma sin la posibilidad de recibir la información solicitada en tiempo y forma para mi necesidad. Así mismo, el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 53, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual señala que la Unidad de Transparencia tiene la función de entregar a los particulares la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

5. Al recurso de revisión interpuesto se adjuntó el archivo electrónico *"respuesta s. información.docx"*, en cuyo contenido se aprecia una captura de pantalla de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado **Javier Martínez Cruz** con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha dos (02) de octubre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto.

8. El día dos (02) de octubre de dos mil diecisiete, la señora [REDACTED] en la parte relativa a manifestaciones nuevamente adjuntó el archivo electrónico "*respuesta s. información.docx*" señalado en el párrafo cinco (05) precedente.

9. En fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera adjuntando el archivo electrónico "*OFICIOS 11 DE OCTUBRE DE 2017 RR 02248 INFORME JUSTIFICADO.pdf*" mismo que NO se hizo del conocimiento porque ratifica la respuesta inicial, sin embargo se inserta a continuación:

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

02248/INFOEM/IP/RR/2017
 Ayuntamiento de
 Coacalco de Berriozábal
 José Guadalupe Luna Hernández



Coacalco de Berriozábal
 PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
 Gobierno Municipal 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Coacalco de Berriozábal, México a 11 de octubre de 2017.

DEPENDENCIA:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
OFICIO NUM.:	UTYAIPCOA/0069/2017
ASUNTO:	INFORME JUSTIFICADO
PRIORIDAD:	URGENTE

PRESENTE.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 41, 41 Bis, 46, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en relación a su solicitud de información marcada con el folio **00076/COACALCO/IP/2017**, en la que solicita:

"Que por medio del presente escrito solicito se ponga a mi disposición la siguiente información: - ¿La reserva ecológica Parque Estatal Sierra de Guadalupe tiene especies endémicas? En caso de existir informar cuáles son y con cuántos ejemplares de cada uno se cuenta. - ¿Existe algún programa o institución que proteja a la biodiversidad existente en el parque referido? ¿Cómo se llama y cuáles son sus principales estrategias para la protección de la reserva? - ¿En qué porcentaje ha sido deforestado la zona en mención? ¿Existen programas para combatir esa deforestación, cuáles son, en qué consisten y con qué periodicidad se llevan a cabo? - Indique cuáles son los programas creados para la preservación y restauración del equilibrio ecológico de la zona, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente de la reserva. - Indique cuáles son los contaminantes principales a los que se enfrenta el Parque Estatal Sierra de Guadalupe. - Informe si cuenta con un plan de acción ante una emergencia ecológica que pueda afectar severamente los elementos o que pongan en peligro el ecosistema, en caso de existir, indicar el nombre del plan, en que consiste y quienes son las autoridades responsables del mismo. - Informe a cuánto asciende el presupuesto destinado a la conservación y protección del Parque Estatal Sierra de Guadalupe,..." (sic)

Por lo anterior es que en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, se realizó requerimiento a través del sistema SAIMEX al Servidor Público Habilitado (SPH), titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de este H. Ayuntamiento a efecto de remitir a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de lo solicitado por usted.

Deducido de lo anterior es que en fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, se recibe respuesta mediante oficio **DGDUyMA/DIR/747/2017**, por medio del cual el SPH,

Calle Severiano Reyes S/N, Coacalco de Berriozábal Centro, C.P. 55700, Coacalco de Berriozábal
 Teléfono 58989993

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

envía la información solicitada, y con la que cuenta dicha unidad administrativa, misma que en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma a través del SAIMEX, se dio puntual cumplimiento a la solicitud de información, como consta en el acuse de misma fecha antes señalada.

Inconforme con la respuesta en fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete se interpone RECURSO DE REVISIÓN 02248/INFOEM/IP/RR/2017, aduciendo como RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

"La inconformidad versa toda vez que en términos del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ningún momento y dentro del plazo de los cinco días me fueron solicitadas las aclaraciones pertinente a mi solicitud de información. Aunado a esto, dicha solicitud de información nunca fue turnada por la Unidad de Transparencia al área competente que cuente con la información, tal y como lo señala el numeral 131 de la mencionada ley; dejándome de esa forma sin la posibilidad de recibir la información solicitada en tiempo y forma para mi necesidad. Así mismo, el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 53, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual señala que la Unidad de Transparencia tiene la función de entregar a los particulares la información solicitada. Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic).

De lo anterior se deduce que el SPH, mediante oficio DGDUyMA/DIR/747/2017, realiza las manifestaciones correspondientes a lo solicitado.

Sin embargo esta Unidad al momento de realizar la revisión de la información entregada, no pasa desapercibido que el solicitante y hoy recurrente en la solicitud primigenia se refiere en su primera interrogante a (lo resaltado es propio): *"¿La reserva ecológica Parque Estatal Sierra de Guadalupe tiene especies endémicas?"* (Sic), por tanto el SPH da respuesta puntual en el oficio de cuenta de lo siguiente:

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por este medio le informo que en respuesta a su consulta por el Portal de Transparencia, acerca del estado que guarda el Parque Estatal Sierra de Guadalupe "PESG" al estar conformada por una superficie total de 5,293.40 hectáreas que comprenden los Municipios de Tlalnequillo de Bez, Tultitlán de Mariano Escobedo, Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal.

Se encuentra a resguardo de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, motivo por el cual se recomienda dirigirse con ellos para atender su petición, así mismo le proporcionamos los datos para su contacto:

Y que dicha superficie está conformada por los municipios que se señalan y su resguardo está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, por ser precisamente una "RESERVA ECOLÓGICA", en cuanto a la parte que corresponde al "Parque Estatal Sierra de Guadalupe", sin embargo como apunta la recurrente, el Bando Municipal vigente de este Sujeto Obligado establece en su **Artículo 8**, que: "El Municipio de Coacalco de Berriozábal se caracteriza por la configuración de tres pueblos, trece colonias, nueve fraccionamientos, sesenta y cinco condominios, veintitrés conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo y una porción de la Sierra de Guadalupe, de la siguiente manera:", destacándose que se refiere a una porción de la Sierra de Guadalupe mas no así del "Parque Estatal Sierra de Guadalupe "PSG", y no como erróneamente invoca la recurrente el Artículo 11 del Bando Municipal vigente, que señala: "Artículo 11.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como originarios, vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros."; si bien es cierto que la **fracción VIII del Artículo 8** en cita refiere que dentro del territorio municipal esta una fracción del "PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE", esto queda aclarado en el oficio de respuesta que en dicho parque territorialmente se encuentra distribuido en los diferentes municipios y que la parte que no corresponde al Parque Estatal es propiedad privada, de la cual no se solicitó información.

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Coacalco de Berriozábal

PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE
Gobierno Municipal 2016-2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por tanto, se orientó a la solicitante y hoy recurrente a que consultara a través de los diferentes mecanismos electrónicos y ante la instancia poseedora de la información en virtud que la que corresponde a este Sujeto Obligado se debe de tener por satisfecha, a saber:

Se encuentra a resguardo de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, motivo por el cual se recomienda dirigirse con ellos para atender su petición, así mismo le proporcionamos los datos para su contacto:

El link del portal http://sma.edomex.gob.mx/parques_ecologicos_y_reservas

Correo electrónico: gemma@edomex.gob.mx

Dirección: Conjunto SEDAGRO, Edificio Central S/N Ex. Rancho San Lorenzo Metepec Estado de México

Titular: Lic. Raúl Vargas Herrera

Correo del titular: rvargas@smagem.net

Teléfono: 01 722 226 1960

Por lo anterior y en vía de informe justificado se solicita se tenga por entregada la información solicitada por el recurrente en los términos del presente escrito y con los archivos que se adjuntan al presente.

Sin otro particular de momento me despido y quedo de usted.

ATENTAMENTE

"PRINCIPIOS FIRMES, DESARROLLO CONSTANTE"

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

(RUBRICA)

LIC. JUAN GONZÁLEZ OLIVARES

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO**

C.C.P.
C.C.P.
JGO.

Lic. Erwin Javier Castañón Enríquez.- Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.- Para superior Conocimiento.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en

particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día veintiuno (21) de septiembre al once (11) de octubre de dos mil diecisiete; por una interrupción de plazos procesales por caso fortuito y de fuerza mayor los días diecinueve (19) y veinte (20) de septiembre; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

14. En términos generales se manifestó la inconformidad porque la respuesta emitida se entrega de forma incompleta, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracciones I y XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

15. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, y al observar el contenido se advierte que no modifica su respuesta inicial, motivo por el cual no se puso a la vista.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si es procedente la declinación de competencia realizada por el **SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta y si son procedentes las razones o motivos de inconformidad.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la Respuesta del SUJETO OBLIGADO y los requerimientos a las áreas competentes.

17. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información 00090/COACALCO/IP/2017, consistió esencialmente en los siguientes cuestionamientos:

- ¿La reserva ecológica Parque Estatal Sierra de Guadalupe tiene especies endémicas?
- En caso de existir ¿cuáles son y con cuantos ejemplares de cada uno se cuenta?
- ¿Existe algún programa o institución que proteja a la biodiversidad existente en el parque referido?

- ¿Cómo se llama y cuáles son sus principales estrategias para la protección de la reserva?
- ¿En qué porcentaje ha sido deforestado la zona en mención?
- ¿Existen programas para combatir esa deforestación, cuáles son, en qué consisten y con qué periodicidad se llevan a cabo?
- ¿Cuáles son los programas creados para la preservación y restauración del equilibrio ecológico de la zona, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente de la reserva?
- ¿Cuáles son los contaminantes principales a los que se enfrenta el Parque Estatal Sierra de Guadalupe?
- ¿Cuenta con un plan de acción ante una emergencia ecológica que pueda afectar severamente los elementos o que pongan en peligro el ecosistema?
- En caso de existir, indicar el nombre del plan, ¿en qué consiste y quienes son las autoridades responsables del mismo?
- ¿A cuánto asciende el presupuesto destinado a la conservación y protección del Parque Estatal Sierra de Guadalupe?
- debiendo de proporcionar a mi costa la documentación correspondiente en el que sustente dicho dato.

18. Es así que previo a determinar si la información que se requiere corresponde a otro Sujeto Obligado, es preciso advertir que el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal** en su respuesta esencialmente señaló que *“el Parque Estatal Sierra de*

Guadalupe "PESG" al estar conformada por una superficie total de 5,293. 40 hectáreas que comprenden los Municipios de natnepantla de Baz, Tultitlan de Mariano Escobedo, Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal. Se encuentra a resguardo de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, motivo por el cual se recomienda dirigirse con ellos para atender su petición, así mismo le proporcionamos los datos para su contacto:

El link del portal http://sma.edomex.gob.mx/parques_ecologicos_y_reservas

Correo electrónico: gemsma@edomex.gob.mx"

*Dirección: Conjunto SEDAGRO, Edificio Central S/N Ex Rancho San Lorenzo Metepec
Estado de México*

Titular: Lic. Raúl Vargas Herrera

Correo del titular: rvargas@smagem.net

Teléfono: 01 722 226 1980"

(Énfasis añadido).

19. Como se pudo advertir el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal** al declinar su competencia señaló el número telefónico y domicilio de la Secretaría del Medio Ambiente y proporcionó una dirección electrónica de la dependencia.

20. Ante la respuesta otorgada la señora [REDACTED] se inconforma porque a su consideración "no le fueron solicitadas las aclaraciones respecto a su solicitud de información, la solicitud no fue turnada por la Unidad de Transparencia al área competente, y el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 53, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

21. En consecuencia el **SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado ratifica su respuesta inicial argumentando que *"dicha superficie está conformada por los municipios que se señalan y su resguardo está a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, por ser precisamente una "RESERVA ECOLÓGICA", en cuanto a la parte que corresponde al "Parque Estatal Sierra de Guadalupe"*" citando para tal efecto los artículos 8 fracción VIII y 11 del Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal.

22. Es así como Organismo Garante, procurando la observancia de los principios rectores que le dan sustento al Derecho de Acceso a la Información Pública, rigiendo su actuación bajo el principio de objetividad que se dispone en el artículo 9 fracción VIII de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y a efecto de verificar el cabal cumplimiento al artículo 162 de la Ley de la materia procedió a observar el expediente electrónico conformado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) correspondiente a la solicitud de información **00090/COACALCO/IP/2017**, resultando que únicamente se requirió al servidor público habilitado Gustavo Lara Esquivel (Director General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente) tal como se advierte:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto
00090/COACALCO/IP/2017/8P0001	14/05/2017	LIC. GUSTAVO LARA ESQUIVEL	ACCESO INFORMACIÓN	24.docx		12/06/2017	00090/COACALCO/IP/2017/8P0001	

23. De la misma forma se analizó el **Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2017** a fin de corroborar que en la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, y éstas a su vez realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

24. Del estudio realizado se advirtió que el artículo 27 contempla que para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal el Ayuntamiento de **Coacalco de Berriozábal 2017** cuenta con Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, entre los cuales de conformidad con la revisión a las atribuciones establecidas en el propio Bando para cada área, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es la única facultada en materia ambiental.

25. En ese sentido se concluye que deviene infundado el motivo de inconformidad relativo a que *“la solicitud no fue turnada por la Unidad de Transparencia al área competente”*.

II. De las atribuciones del SUJETO OBLIGADO.

26. Primeramente éste Órgano Garante determinó consultar las atribuciones conferidas tanto al **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal** como al área ante la cual se declinó la competencia, es decir, la Secretaría del Medio Ambiente.

27. Bajo ese tenor, cabe señalar que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente es un Organismo Público Centralizado que de conformidad con los artículos 99 y 100 del **Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal 2017** tendrá las funciones de atender asuntos en materia de conservación y equilibrio ecológico, recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable y las facultades y atribuciones que por su importancia se transcriben:

Artículo 99.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, es la dependencia de la Administración Pública Municipal a través de la cual se vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad, restauración, preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente para el desarrollo sustentable, de conformidad al Código para la Biodiversidad del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos en la materia. Promoviendo la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y demás personas interesadas. De igual forma dará trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas; difundirá y promoverá la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 100.- La Dir

ección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrá entre otras las siguientes facultades:

- I. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean de competencia Federal o Estatal;*
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el medio ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales. De igual manera para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;*
- III. Proponer la creación y administrar en su caso, con recursos transferidos, las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno Estatal;*
- IV. Crear cuerpos de vigilancia, dotados de vehículos adecuados para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control ambiental identificados como patrullas ecológicas, pudiendo convenir con el Estado y con el sector privado su funcionamiento y operación;*
- V. Establecer medidas para retirar de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con lo que señale el reglamento, las normas estatales y las normas oficiales mexicanas aplicables;*
- VI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación, y supervisar en forma directa el ejercicio*

de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y, de ser necesario, imponer las sanciones para el caso de incumplimiento;

VII. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales;

VIII. Crear el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

IX. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales;

X. De manera permanente, llevará a cabo campañas de reforestación municipal, a efecto de mejorar el ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

28. Por lo que al presente asunto concierne se constató que si bien es cierto que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal tiene la competencia de proponer la creación y administrar en su caso, con recursos transferidos, las áreas naturales protegidas también lo es que dichas áreas serán únicamente las de jurisdicción municipal, por otra parte se pudo observar que tiene la atribución de atender los asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda el Código para la Biodiversidad del Estado de México u otros ordenamientos en concordancia con él

pero que no estén otorgados expresamente a la Federación o a las autoridades estatales.

29. No se omite mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en el artículo 8 de su Bando Municipal contempla una porción de la Sierra de Guadalupe y en su fracción VIII el Parque Estatal de la Sierra de Guadalupe pero únicamente como integración territorial, no así como competencia jurisdiccional, tal como se resalta:

Artículo 8.- El Municipio de Coacalco de Berriozábal se caracteriza por la configuración de tres pueblos, trece colonias, nueve fraccionamientos, sesenta y cinco condominios, veintitrés conjuntos urbanos, cinco unidades habitacionales, una zona de cultivo y una porción de la Sierra de Guadalupe, de la siguiente manera:

...

VIII. PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE

30. En esa tesitura es menester mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta como en su informe justificado manifestó respectivamente que “el Parque Estatal Sierra de Guadalupe “PESG” está conformado por una superficie total de 5,293.40 hectáreas que comprenden los Municipios de Tlalnepantla de Baz, Tultitlán de Mariano Escobedo, Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal”, argumentando que “queda aclarado en el oficio de respuesta que en dicho parque territorialmente se encuentra distribuido en los diferentes municipios y que la parte que no corresponde al Parque Estatal es propiedad privada, de la cual no se solicitó información”.

31. Es menester señalar que la manifestación hecha por el **SUJETO OBLIGADO** tanto en la respuesta inicial como el informe justificado constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancias dispuestas en el numeral 97 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

32. En efecto, al hacer del conocimiento del particular que no es competente para atender asuntos concernientes al Parque Estatal en comento, está realizando un acto administrativo, en otras palabras está haciendo una confesión expresa el cual tiene la presunción de ser veraz.

33. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

Criterio 31/10

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información

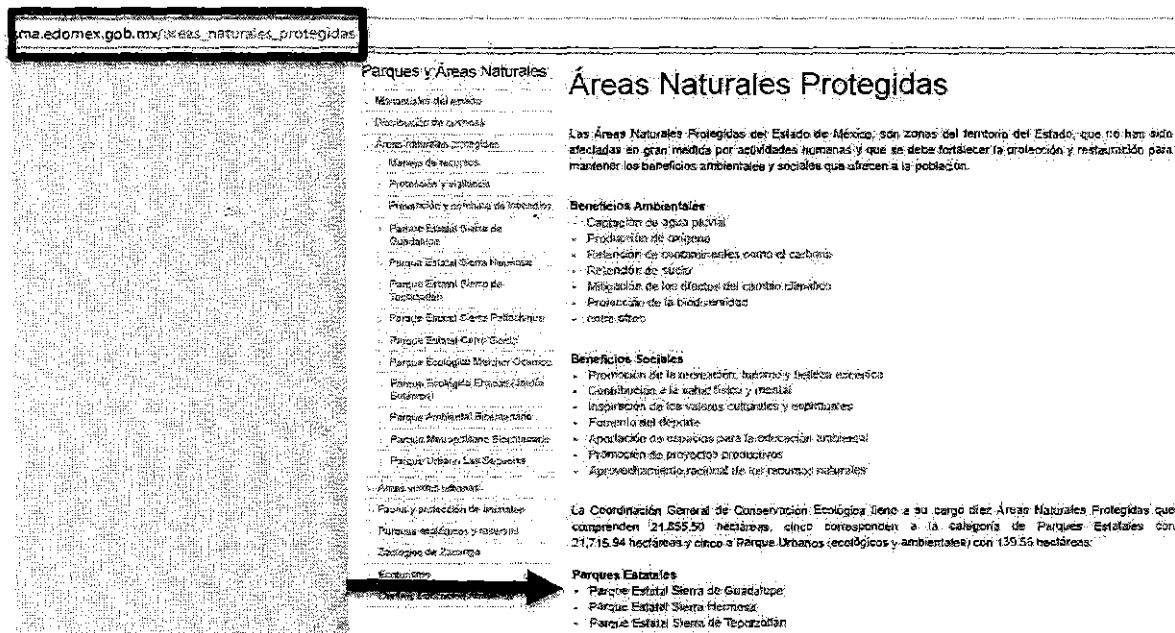
proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde.

34. Bajo ésta tesis, es criterio reiterado y de conformidad con conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, que este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

III. Del área competente.

35. Por otra parte, se debe precisar si la orientación efectuada fue correcta y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para ello, éste Instituto consultó la página electrónica [http://sma.edomex.gob.mx/parques ecologicos y reservas](http://sma.edomex.gob.mx/parques_ecologicos_y_reservas) proporcionada en respuesta por el **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo en dicho sitio únicamente existe información general de cada uno de los parques administrados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) pero entre ellos no está contemplado el Parque Estatal Sierra de

Guadalupe, no obstante en el apartado correspondiente a las áreas naturales protegidas del Estado de México, consultable en la página electrónica http://sma.edomex.gob.mx/areas_naturales_protegidas, a todas luces se puede ver el parque de referencia, tal como se muestra:



36. Derivado de ello al seleccionar el primer punto de parques estatales se desplegó la información siguiente:

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Parques y Áreas Naturales

- Manantiales del estado
- Patrimonio de ciudades
- Áreas naturales protegidas
- Manejo de recursos
- Protección y vigilancia
- Prevención y combate de incendios
- Parque Estatal Sierra de Guadalupe
- Parque Estatal Sierra Hermosa
- Parque Estatal Sierra de Tepozatlán
- Parque Estatal Sierra Patlachiqua
- Parque Estatal Cerro Gordo
- Parque Ecológico Molino Colorado
- Parque Ecológico Encinos (Jardín Botánico)
- Parque Ambiental Bicentenario
- Parque Metropolitano Bicentenario
- Parque Urbano Los Sequeros
- Áreas verdes urbanas
- Fauna y protección de animales
- Parques ecológicos y reservas
- Zoológico de Toluca
- Esclutismo
- Centros Educación Ambiental

Parque Estatal Sierra de Guadalupe

Superficie: 5,293.40 hectáreas

Ubicación: Municipios de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Tlalnepan de Baz y Tultitlán de Mariano Escobedo

Actividades y Atractivos turísticos:

- Convivencia familiar
- Ejercicio al aire libre
- Senderismo
- Escalada en roca
- Rappel
- Ciclismo de montaña
- Ciclismo de ruta sobre circuito vital
- Campestre
- Visitas guiadas
- Exhibición de fauna
- Actividades de educación ambiental (conferencias, cursos-taller, exposiciones, proyección de películas ambientales, entre otros)
- Phytotoma de instalaciones

Para realizar actividades especiales como campamentos, jornadas comunitarias, reforestación, limpieza y préstamo de instalaciones se requiere autorización previa.

Consultar requisitos.

Horarios de visita: lunes a domingo de 09:00 a 18:00 hrs.

Accesos principales al parque:

- Acceso "Puerto": Prolongación Ecatepec S/N, colonia Ex Ejido Santa Cecilia, municipio de Tlalnepan de
- Acceso "Loma": Prolongación Águila Real S/N, colonia El Tesoro, municipio de Tultitlán
- Acceso "Fradin": Prolongación Agustín de Iturbide S/N, pueblo Santa María Cuautitlan, municipio de Tultitlán
- Acceso "Nolo": Prolongación Calle 7 S/N, colonia Ejidal, municipio de Coacalco
- Acceso "República": Calle Guerrero S/N, colonia República, municipio de Coacalco
- Acceso "Los Díaz": Prolongación Lomas de Murcia S/N fraccionamiento Lomas de Coacalco, municipio de Coacalco
- Acceso "Parque": Avenida Del Parque No. 469, colonia Parque Residencial Coacalco 3a. sección, municipio de Coacalco
- Acceso "Las Ventas": Prolongación Tepozatlán S/N colonia Tierra Blancas, municipio de Ecatepec
- Acceso "Ehécán": Prolongación Agricultura S/N, colonia La Mora municipio de Ecatepec
- Acceso "San Andrés": Avenida San Andrés S/N, colonia San Andrés de la Cañada, municipio de Ecatepec

Instalaciones: Cuenta con 2 centros de educación ambiental, módulos recreativos, palapas y estacionamiento.

Contactos:

Coordinación General de Conservación Ecológica

Teléfono: 01 (55) 53 66 52-93

Córeo electrónico: frayas@smagem.net

Delegación Regional en Tultitlán

37. Finalmente en la página electrónica http://sma.edomex.gob.mx/manejo_de_recursos, se hace mención a cinco parques estatales a cargo de la Coordinación General de Conservación Ecológica, entre los cuales se encuentra el Parque Estatal Sierra de Guadalupe:

Parques y Áreas Naturales

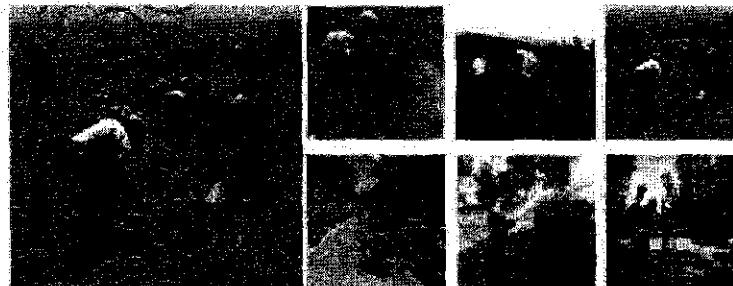
Manantiales del estado
Distribución de cuencas
Áreas naturales protegidas
Manejo de recursos
Protección y vigilancia
Prevención y combate de incendios
Parque Estatal Sierra de Guadalupe
Parque Estatal Sierra Hemosa
Parque Estatal Sierra de Tepoztlán
Parque Estatal Sierra Pailachique
Parque Estatal Cerro Gordo
Parque Ecológico Melchor Ocampo
Parque Ecológico Eneztal (Jardín Soriano)
Parque Ambiental Bicentenario
Parque Memorial Bicentenario
Parque Urbano Las Gacetas
Áreas verdes urbanas
Fauna y protección de animales
Parques ecológicos y reservas
Zoología de Zavango
Educación
Centros Educación Ambiental

Manejo de Recursos

La Coordinación General de Conservación Ecológica (CGCE), tiene la encomienda de conservar los recursos naturales de los cinco Parques Estatales a su cargo (Sierra de Guadalupe, Sierra Hemosa, Sierra de Tepoztlán, Sierra Pailachique y Cerro Gordo), con el fin de preservar su hábitat y garantizar la generación de los servicios ambientales que proporcionan dichas Áreas Naturales Protegidas a los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Para ello, se realizan actividades compatibles con el programa de manejo de cada Parque, permitiendo el sano esparcimiento de la población, proporcionando orientación y seguridad a los visitantes, destacando lo siguiente:

- Reforestación coordinada con el apoyo del comité Estatal de Reforestación en las Áreas Naturales Protegidas cargo de la CGCE, que consiste en la plantación de árboles de especies tales como pino greggii, encino, palo dulce, huizache, mezquite, pinu, cascarrina y cedro blanco, entre otras especies.
- Conservación de la vegetación, mediante acciones de poda y corte del arbolado para permitir el paso de la luz y la filtración de agua, estimulando la floración y fructificación, chaponeo o deshierbe para eliminar la maleza existente y riego de apoyo como apoyo a la cobertura vegetal, cuando las condiciones específicas de humedad, suelo y temperatura así lo requieren.
- Conservación de la infraestructura, mediante jornadas de mantenimiento, con la rehabilitación de inmuebles, limpieza especial de cunetas, caminos o senderos, rehabilitación de juegos infantiles, etc.



38. De la misma forma la página Web http://sma.edomex.gob.mx/coordinacion_general_de_conservacion_ecologica, reconoce a la Coordinación General de Conservación ecológica como dependencia de la Secretaría del Medio Ambiente, reiterando el cargo de conservar el Parque Estatal multi referido:

Coordinación General de Conservación Ecológica

La Coordinación General de Conservación Ecológica es una dependencia de la Secretaría del Medio Ambiente. Tiene a su cargo la conservación de cinco Parques Estatales (Sierra de Guadalupe, Sierra de Tepotzotlán, Sierra Hermosa, Sierra Pañachique y Cerro Gordo) y cinco parques urbanos (Jardín Botánico del Parque Ecológico Ehécatl, Parque Ecológico Melchor Ocampo, Parque Ambiental Bicentenario, Parque Metropolitano Bicentenario y Parque Las Sequías); ofrece servicios de educación ambiental para la población en general, además de trabajar en coordinación con los municipios para recuperar y rehabilitar áreas verdes urbanas.

El 12 de abril de 1996 se crea el órgano desconcentrado Coordinación General de Conservación Ecológica, con el propósito de atender el Proyecto "Conservación Ecológica de la Zona Metropolitana del Valle de México", actualmente "Conservación ecológica del Estado de México", que incluye la conservación de 5 parques estatales, 5 parques urbanos (ecológicos y ambientales), atención a visitantes, educación ambiental y áreas verdes urbanas.

Leer más de este tema

Objetivo

Conservar y proteger las áreas naturales protegidas y parques urbanos (ecológicos y ambientales), mediante la ejecución e implementación de obras y acciones en materia de conservación ecológica e infraestructura ambiental, así como, promover la educación ambiental no formal y el incremento de la cobertura vegetal mediante la creación y rehabilitación de áreas verdes urbanas en coordinación con los municipios de la entidad.

Misión

Contribuir en la preservación del medio ambiente, a través del manejo adecuado de las áreas naturales protegidas y parques urbanos (ecológicos y ambientales); así como desarrollar, promover y gestionar proyectos para la recuperación de áreas verdes urbanas y la creación de infraestructura ambiental, del mismo modo fortalecer la cultura ecológica mediante la educación ambiental no formal, para lograr una sustentabilidad ambiental, disminuir los efectos del cambio climático y mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Visión

Ser una dependencia rectora en materia de conservación ecológica, dentro de un marco normativo actualizado, adecuado a los planes y programas estratégicos, sustentados en estándares y normas nacionales e internacionales, dedicada al cuidado y la preservación del medio ambiente, integrada por personal altamente capacitado, responsable, eficiente, con una vocación ambientalista y un sentido de pertenencia que le permita transitar hacia la auto sustentabilidad, en beneficio de las familias mexiquenses.

39. Además mediante el sitio electrónico [http://sma.edomex.gob.mx/proteccion y vigilancia](http://sma.edomex.gob.mx/proteccion_y_vigilancia), la Secretaría de Medio Ambiente informa sobre las acciones de protección y vigilancia que se llevan a cabo a cargo de la Coordinación General de Conservación Ecológica, para detectar y atender oportunamente los incendios forestales, monitorear la flora y fauna, asentamientos humanos irregulares, posibles extracciones de recursos naturales,

actos vandálicos, entre otros, con el fin de disminuir los daños causados a los recursos naturales e infraestructura de las Áreas Naturales Protegidas, destacando entre las más importantes el Sistema Telemático de Monitoreo Ambiental del Valle de México, conservación de hábitats, operativos especiales de atención y vigilancia en las áreas naturales protegidas, y la detección y reacción inmediata al combate de incendios forestales.

40. Cabe resaltar que los datos publicados o que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno y que se utilizan para ponerlos a disposición del público constituyen así un hecho notorio, sirven de apoyo a lo anterior las siguiente tesis aisladas:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como

notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. *Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen Tesis: XX.2o. J/24 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 168124 75 de 163 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXIX, Enero de 2009 Pag. 2470 Jurisprudencia(Común) un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación*

supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

41. Atendiendo al principio de Certeza contenido en el artículo 9 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** para otorgar seguridad y certidumbre jurídica a la particular, es importante realizar un estudio al marco normativo de la Secretaría del Medio Ambiente.

42. En razón a ello se considera conveniente en primera instancia citar la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México** que dispone en su artículo 32 Bis la naturaleza jurídica y atribuciones conferidas a dicha dependencia estatal:

Artículo 32 Bis.- La Secretaría del Medio Ambiente, es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible. A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal.

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Protección al Ambiente.

III. Emitir los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

IV. Convenir con los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios del Estado, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental.

V. Establecer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes.

VI. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.

VII. Implantar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, suelo, agua y del ambiente en general.

VIII. Difundir los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

IX. Fomentar la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

X. Desarrollar los mecanismos de regulación del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

XI. Fijar, a través del indicador genérico de degradación ambiental que elabore el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, los topes de utilización de los derechos de uso del medio ambiente.

XII. Determinar el valor económico de los derechos de uso del medio ambiente y de las penalizaciones en que incurran los agentes, cuidando en todo momento de establecer un mecanismo eficiente de incentivos y desincentivos que contribuya a la reducción de la tasa de degradación ambiental.

XIII. Incentivar la participación e inversión de los agentes productivos en proyectos de recuperación ambiental.

XIV. Promover la educación y la participación comunitaria, social y privada, para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente.

XV. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de los residuos industriales, así como para la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

XVI. Promover y ejecutar directamente o por terceros, la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, tóxicos y aguas residuales.

XVII. Concesionar la construcción, administración, operación y conservación de las instalaciones a que se refiere la fracción anterior.

XVIII. Promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad.

XIX. Regular y promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en territorio del Estado.

XX. Declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal.

XXI. Fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes.

XII. Administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo.

XXIII. Promover y fomentar las investigaciones ecológicas.

XXIV. Emitir dictámenes técnicos para cuantificar el daño causado al ambiente.

XXV. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales de la materia y promover la aplicación de las que corresponda a otras autoridades.

XXVI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

43. Una vez que se identificó que la Secretaría del Medio Ambiente, es el Órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia

de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente y que le corresponde entre otros asuntos el de promover, coordinar y participar en acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales de la Entidad, fomentar, ejecutar y en su caso, operar parques y áreas verdes declarar las áreas naturales protegidas de interés Estatal, así como el de administrar, vigilar y controlar los parques naturales que tenga a su cargo, se debe precisar la dependencia encargada del Parque Estatal Sierra de Guadalupe.

44. En ese contexto, de conformidad con los artículos 1, 7 y 8 el **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**¹ publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el día ocho de junio de dos mil once, se dispone la naturaleza jurídica de la Coordinación General de Conservación Ecológica:

¹ Cabe señalar que el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado “Coordinación General de Conservación Ecológica” fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el 12 de abril de 1996, sin embargo el 23 de agosto de 2005, a través del Decreto número 156, la Secretaría de Ecología cambia su denominación a Secretaría del Medio Ambiente, y en consecuencia se crea el acuerdo en cita.

Artículo 1.- Se crea la Coordinación General de Conservación Ecológica como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 7.- El control de la Coordinación General de Conservación Ecológica estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 8.- Los recursos financieros de la Coordinación General de Conservación Ecológica serán asignados con base en el presupuesto autorizado a la Secretaría del Medio Ambiente.

45. Así mismo el acuerdo antes citado en su artículo 3 confiere las siguientes atribuciones a la Coordinación General de Conservación Ecológica:

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación General de Conservación Ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y coordinar las obras y acciones de conservación ecológica e infraestructura ambiental en el Estado de México, así como vigilar su ejecución.

II. Promover la creación y rehabilitación de áreas verdes urbanas para el incremento de la cobertura vegetal en los municipios de la entidad.

III. Elaborar el programa de obras y servicios para la construcción de infraestructura ambiental, en términos de las políticas que al respecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente.

IV. Proponer la creación de infraestructura ambiental para el tratamiento de residuos industriales, desechos sólidos, desechos tóxicos y aguas residuales, así como vigilar su funcionamiento.

V. Promover la participación de los sectores público, social y privado en las obras y acciones de conservación ecológica e infraestructura ambiental.

VI. Formular, en el ámbito de su competencia, estrategias y políticas que permitan la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VII. Las demás relacionadas con su objeto y las que le establezcan otras disposiciones legales aplicables.

46. Correlativo a ello el **Reglamento Interior de la Coordinación General de Conservación Ecológica** en sus artículos 6 y 7 establece las atribuciones conferidas al coordinador general, a quien le corresponderá el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Coordinación General, así como su representación legal.

47. Sin embargo por lo que a éste asunto concierne es imprescindible destacar que el **Manual General de Organización de la Coordinación General de Conservación Ecológica** señala en su apartado IV como objetivo general "conservar y proteger las áreas naturales protegidas y parques ecológicos, mediante la ejecución e implementación de obras y acciones en materia de conservación ecológica e infraestructura ambiental, así como, promover la educación ambiental no formal y el incremento de la cobertura vegetal mediante la creación y rehabilitación de áreas verdes urbanas en coordinación con los municipios de la entidad" y por otra parte dispone en su numeral 212D10000 el objetivo general de dicha dependencia:

OBJETIVO:

Establecer los lineamientos y políticas para el eficiente y eficaz funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación General, así como implementar las políticas y acciones para la conservación de las áreas naturales protegidas, parques ecológicos y áreas verdes urbanas, y coadyuvar en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y servicios para la construcción de infraestructura ambiental en el Estado de México.

48. De todo lo anteriormente expuesto y se concluye que el Parque Estatal Sierra de Guadalupe al tratarse de un área natural protegida deberá estar bajo el resguardo de la Secretaría del Medio Ambiente y a su vez del órgano desconcentrado adscrito a la misma denominado "Coordinación General de Conservación Ecológica".

49. Es menester resaltar que tras una búsqueda exhaustiva en páginas electrónicas se localizó un documento denominado ficha técnica, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente en conjunto con la Coordinación General de Coordinación Ecológica, misma que al contener información relevante que podría atender los cuestionamientos planteados en la solicitud inicial se inserta a continuación:



FICHA TÉCNICA
PARQUE ESTATAL "SIERRA DE GUADALUPE"

Actualización: **Julio 2015**

UBICACIÓN TERRITORIAL:

- El Parque Estatal Sierra de Guadalupe, es un Área Natural Protegida, que se encuentra localizada en la región hidrológica del Alto Río Pánuco, en la cuenca del río Moctezuma, al norte del Distrito Federal. Su superficie está distribuida en los Municipios de Coacalco (24%), Ecatepec (34%), Tlalnepantla (21%) y Tultitlán (21%).

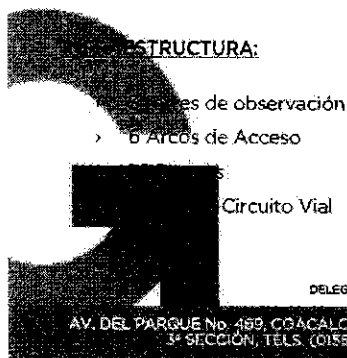
DECRETOS Y SUPERFICIES:

- DECRETO DE CREACIÓN DEL PARQUE ESTATAL "SIERRA DE GUADALUPE", de fecha 10 de Agosto de 1976, con una superficie de 6,322.50 hectáreas, definiendo su límite por la cota 2,350 metros sobre el nivel del mar. Las causas de utilidad que justifican la creación del Parque son: forestación, recreación, mejoramiento del ambiente, control de escurrimientos pluviales, incremento de la absorción de agua, prevención de inundaciones y erosiones del suelo y prevención de asentamientos humanos en esa zona.
- DECRETO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL PARQUE ESTATAL de fecha 20 de Abril de 2013, teniendo una superficie resultante de 5,293.40 hectáreas.

RESUMEN DE SUPERFICIES		
Original	6,322.50 Ha.	En decreto de 1976
Resultante	5,306.75 Ha.	En Programa de Manejo del 1999
Replanteamiento	5,293.40 Ha.	Linderos y colindancias 29 de Abril 2013

TENENCIA DE LA TIERRA:

- Ejidal, Comunal, Propiedad Privada y Gubernamental (En el parque existen 14 ejidos, un bien comunal, 27 pequeñas propiedades privadas y propiedades estatales).



ESTRUCTURA:

- Centros de observación
- 6 Arcos de Acceso
- Circuito Vial

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
DELEGACIÓN REGIONAL TULTITLÁN, CENTRO ECOTURÍSTICO Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SIERRA DE GUADALUPE

AV. DEL PARQUE No. 469, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55720, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO
3ª SECCIÓN, TELS. (0155) 58658904, E-MAIL: delegaciontultitlan@yahoo.com.mx
www.estadomex.gob.mx

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
 Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

- CENTRO ECOTURISTICO Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SIERRA DE GUADALUPE (Coacalco). Audiovisual, sala de talleres, sala de exposiciones, sanitarios, (enfermería), exhibidor de venados, invernadero didáctico-demostrativo, módulo ecoturístico (palapas con asador, juegos infantiles), oficinas Sede del Sistema Telemático de Monitoreo Ambiental y exhibidor de Venados.
- JARDÍN BOTÁNICO (Parque Ecológico Ehecatl, Ecatepec). Aulas para talleres, sala de exposiciones, platabandas, área demostrativa, sanitarios, bodega y oficinas.
- CENTRO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL INTEGRAL SIERRA DE GUADALUPE (Tlalnepantla). Jardín botánico, sala de exposiciones, aulas de talleres, exhibiciones de rescatelela, adaptación y mitigación, rompecabezas, pantallas de medio ambiente, módulo de especies, sistema meteorológico, laboratorio de monitoreo ambiental (termómetro, barómetro, anemómetro, audiovisual con cinema 3d, módulo ecoturístico con palapas y juegos infantiles.
- Una UMA con 3 exhibidores en Tultitlán con 11 Venados Cola Blanca, 11 Bisonte Americano, 33 Pécarí de Collar y 4 Antilope Nilgo; 1 Exhibidor en Coacalco con 1 Venado Cola Blanca y 1 Nilgo; total de semovientes: 71 animales.
- 7 Áreas Recreativas y diversas explanadas para campamentos o actividades recreativas y deportivas.
- 143 Presas Filtrantes y de mampostería
- Un Sistema de Monitoreo Ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México (5 Cámaras) para detección oportuna de incendios forestales y actividades no compatibles a la conservación (asentamientos, extracción de recursos naturales, cambios de uso de suelo).



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

DELEGACIÓN REGIONAL TULTITLÁN, CENTRO ECOTURISTICO Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SIERRA DE GUADALUPE

AV. DEL PARQUE No. 369, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55720, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO
 3ª SECCIÓN, TELS: (0155) 58658904, E-MAIL: y.delegaciontultitlan@yahoo.com.mx
 www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

CONSERVACIÓN DE HÁBITATS DEL PARQUE ESTATAL SIERRA DE GUADALUPE:

Para evitar cambios de uso de suelo, principalmente derivados del crecimiento de la mancha urbana en zonas de conservación (asentamientos humanos irregulares) y consolidar la zona de preservación ecológica, se implementa el Proyecto de Conservación de Hábitats consistente en la delimitación física mediante la construcción de Malla Ciclónica sobre murete de mampostería, acción contemplada dentro del DECÁLOGO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA AMBIENTAL, complementando la delimitación existente implementada con el mismo fin en años anteriores.

Perímetro Total:	› 72.29 Kilómetros
Muro Ecológico	› 9.1 kilómetros en 1998-1999
Murete con malla:	› 24.5 kilómetros en 2000-2002
Murete con malla:	› 15.98 kilómetros en 2013-2014 (Conservación de Hábitats 1a Etapa)
Murete con malla:	› 19.72 kilómetros en 2015 en proceso (Conservación de Hábitats 2a Etapa) con una inversión de 37.37 millones de pesos

Durante la implementación de la Obra para la Conservación de Hábitats se ha convenido con diversos Ejidos (San Juan Ixhuatpec, Bienes Comunes de Santa María Tulpetlac, Ejido de Santa María Tulpetlac, Ejido de San Mateo Cuauhtec, Ejido de Tultitlán y sus Barrios, Ejido San Bartolo Tenayuca), así como con pequeños propietarios.

Para detener el avance de la mancha urbana, se trabaja coordinadamente con dependencias estatales y federales (IMEVIS, CORETT, Secretaría de Gobierno, Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, Registro Agrario Nacional, IGCEM, Protección Civil) y municipales de Coacalco, Tultitlán, Tlalnepantla y Ecatepec a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.

La infraestructura creada ha desalentado la instalación de aproximadamente 2,800 asentamientos humanos irregulares al año, promedio que se presentaba al inicio del Proyecto de Conservación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Al respecto se ha logrado el retiro de 1,012 asentamientos humanos irregulares.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
 DELEGACIÓN REGIONAL TULTITLÁN, CENTRO ECOTURÍSTICO Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SIERRA DE GUADALUPE

AV. DEL PARQUE No. 469, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55720, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO
 3ª SECCIÓN, TELS. (0155) 3865890-4, E-MAIL: y delegaciontultitlan@yahoo.com.mx

www.edomex.gob.mx



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
 EN GRANDE

ACCIONES:

COMBATE DE INCENDIOS	2012.- 32 INCENDIOS AFECTANDO 72.05 hectáreas (atendiendo además 53 conatos de incendio). 2013.- 93 INCENDIOS AFECTANDO 373 hectáreas (atendiendo además 65 conatos de incendio). 2014.- 61 INCENDIOS AFECTANDO 90.43 hectáreas (atendiendo además 42 conatos de incendio). 2015.- 32 INCENDIOS AFECTANDO 102.10 hectáreas (atendiendo además 65 conatos de incendio). En todos los casos el Índice de Afectación está muy por debajo de la media nacional.
REFORESTACIÓN	2012.- 46,244 ÁRBOLES PLANTADOS 2013.- 45,220 ÁRBOLES PLANTADOS 2014.- 36,857 ÁRBOLES PLANTADOS
MANEJO DE RECURSOS NATURALES	Restauración de zonas erosionadas, construcción de presas filtrantes, colocación de empalizadas y plantación de pasto vetiver, mantenimiento de zonas reforestadas, actividades de prevención de incendios forestales mediante construcción de brechas contrafuego, líneas negras, chaponeo y cajeteo.
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	Clausura de dos sitios de disposición final de residuos sólidos al interior del Parque Estatal Sierra de Guadalupe, uno en el municipio de Coacalco y otro en el municipio de Tultitlán.
EDUCACIÓN AMBIENTAL	Implementación de actividades de Educación Ambiental, a la población aledaña al Parque. - Cursos- Taller, Conferencias, Visitas Guiadas, Exposiciones, Ecoturismo - Ecoturismo - Deportivas - Culturales
ATENCIÓN A VISITANTES	Con una afluencia anual de más de 300,000 visitantes.

BENEFICIOS AMBIENTALES

El manejo integral del Parque Estatal "Sierra de Guadalupe", genera:

- 1,324.13 Toneladas de suelo retenido/año
- Millones de m3 de agua infiltrada/año
- 15.5 toneladas de contaminantes capturados y retenidos/año
- 4,456 Toneladas de oxígeno producido/año

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COORDINACIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA

DELEGACIÓN REGIONAL TULTITLÁN, CENTRO ECOTURÍSTICO Y DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SIERRA DE GUADALUPE

AV. DEL PARQUE No. 469, COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55720, COLONIA PARQUE RESIDENCIAL COACALCO
 3ª SECCIÓN, TELS. (0155) 58658904, E-MAIL: y-delegadontultitlan@yahoo.com.mx

www.edemex.gob.mx

50. Es así como se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información pública, orientó sobre la dependencia a la que se deberá dirigir la solicitud, por lo que este Pleno considera válida y correcta la respuesta puesto que el **SUJETO OBLIGADO** orienta respecto del requerimiento que no es información que el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal** haya realizado con base en las funciones establecidas en su marco normativo e indica la dependencia pública que tiene competencia respecto al tema.

51. Se advierte también que el **SUJETO OBLIGADO** respondió conforme a derecho, toda vez que le asiste la facultad de orientar al particular para presentar la solicitud de información pública ante autoridad competente en estricta aplicación al artículo 167 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

52. Así de la interpretación sistemática de la disposición antes citada, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquella, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud**, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener. De tal forma que el plazo, para orientarlo a efecto de que dirija su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de tres días siguientes al que se presenta la solicitud.

53. Es oportuno también señalar que la declinación de competencia no se realizó **en tiempo**, toda vez que se aprecia que se presentó su solicitud el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete y la declinación de competencia hacia otro sujeto obligado se llevó a cabo el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete, considerando que los días dos (02) y tres (03) como inhábiles por tratarse de sábado y domingo, se concluye que no se respondió y orientó dentro de los tres días hábiles otorgados para tal efecto, es decir el plazo para tal efecto venció el día cinco (05) de Septiembre de dos mil diecisiete.

54. Por lo tanto se concluye que la declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

55. En ese sentido éste Órgano garante considera pertinente que se confirme la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, debido a que el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal** orienta al particular para presentar sus solicitud de información ante la dependencia competente, e incluso indica números telefónicos y correo electrónico, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente **o ante la instancia estatal que considere pertinente.**

56. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **02248/INFOEM/IP/RR/2017** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal** a la solicitud de información **00090/COACALCO/IP/2017**.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y

Recurso de revisión:

02248/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de
Coacalco de Berriozábal

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de veintitrés (23) de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02248/INFOEM/IP/RR/2017.